

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó certificado de libertad y tradición correspondiente a la inscripción de la medida cautelar decretada. San Cayetano, 26 de junio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, veintisiete (27) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario Rad. 54673-4089-001- 2023-00009-00

Teniendo en cuenta que se recibió folio matrícula inmobiliaria en donde consta en la anotación 13 la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-314086, ubicado en Carrera 11ª # 16 – 46, portales de Vicenza, municipio de San Cayetano, Lote 2B, manzana 8, de propiedad del demandado ALEXANDER RINCON JULIO, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 4064 del 18 de diciembre de 2019, de la Notaría Séptima de Cúcuta, se ordena el secuestro del mismo, para tal fin se comisiona a la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C. G. P, a quien se le otorga amplias facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, y fijar honorarios, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y alléguese por la parte interesada en el momento de la diligencia, los linderos y demás especificaciones del bien.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió al correo institucional demanda ejecutiva, con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, 20 de junio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2023-00041-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el documento aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar** al señor ALFONSO DIAZ LOZADA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague al BANCO COMPARTIR S.A., BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO, Banco de la Microempresa de Colombia S.A, a través de su representante legal, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:
 - a) VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 20`123.700,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 1117645 de fecha 16 de marzo del 2022.
 - b) Por la suma correspondiente a intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el 30 de marzo del 2022, hasta el día que se cancele el pago total de la obligación.
2. **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3. **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.
4. **Reconocer** al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ